



DEMOCRACIA PARTICIPATIVA EN COLOMBIA: UN SUEÑO VEINTE AÑOS DESPUÉS*

ALEJANDRO GUZMÁN RENDÓN**
UNIVERSIDAD DE CALDAS

Recibido el 2 de noviembre de 2011 y aprobado el 14 de febrero de 2012.

RESUMEN

La Asamblea Nacional Constituyente propuso en 1991 un nuevo modelo democrático que rompía la tradición de casi 200 años: Democracia participativa. Casi veinte años después de proclamada la nueva Constitución se evidencia que el cambio no fue el esperado, el Constituyente no incluyó mecanismos de participación democrática que permitieran recomponer la relación pueblo-gobernante, y esto generó una instrumentalización de la democracia participativa como categoría para rebautizar una realidad excluyente y elitista.

PALABRAS CLAVE

Participación, representación, deliberación, pueblo, gobernantes.

* Este artículo es avance de la investigación “Democracia participativa en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991” adscrito a la Maestría en Derecho de la Universidad de Manizales.

** Abogado de la Universidad de Manizales. Docente del Programa de Derecho y Centro de Investigaciones Socio Jurídicas de la Universidad de Caldas. Estudiante de la Maestría en Derecho de la Universidad de Manizales. Email: alejandro.guzman@ucaldas.edu.co

**PARTICIPATIVE DEMOCRACY IN COLOMBIA:
A DREAM AFTER 20 YEARS**

ABSTRACT

The National Constitutional Assembly proposed in 1991 a new democratic model that broke a two hundred-years tradition: Participative Democracy. Almost twenty years after proclaiming the new Colombian Constitution, it is evident that the change was not as expected. The Constituent did not include democratic participation mechanisms that allowed the rebuilding of the relationship people-governor, giving as a result an instrumentalization of participative democracy as a category for re-naming an exclusive and elitist reality.

KEY WORDS

Participation, representation, deliberation, people, governors.

INTRODUCCIÓN

La promesa democrática del siglo XVIII y XIX se fundamentó en el principio de representación, dada la imposibilidad del ejercicio de la soberanía popular en forma directa en los Estados modernos. A finales del siglo XX, el modelo entró en una profunda crisis y confluyó una gran cantidad de factores que evidenciaron la urgencia de espacios o mecanismos para la participación activa de la ciudadanía. Colombia es uno de esos ejemplos, en donde la élite que se encontraba en el poder se cerró e impidió que otras fuerzas (élites populares o minorías políticas) intentaran llegar al poder, generando múltiples problemas sociales y de orden público, que finalmente desembocaron en la Asamblea Nacional Constituyente, con el fin de hacer un nuevo pacto político que ofreciera esperanza, reconciliación, progreso y garantía a los derechos fundamentales. De esta forma, la Constitución de 1991 se funda en el modelo de democracia participativa (véase el preámbulo, los principios, artículo 40, artículo 103 y ss, entre otros, de la Constitución), pero veinte años después es evidente que los mecanismos de participación directa no eran la solución al problema de la legitimidad en la toma de decisiones y, por esto, se requiere reflexionar sobre algunos aspectos de la Constituyente de 1991 y aportar perspectivas críticas, argumentos e interpretaciones sobre el modelo democrático actual y que tanta esperanza le dio al país, contrastando sus limitaciones jurídicas y políticas.

I

Desde 1991 se habla de democracia participativa porque es un lugar común tanto en el discurso común como en el especializado. La democracia participativa es el modelo democrático con el cual todos los ciudadanos intentan justificar su lugar en el sistema como sujetos políticos, eliminando de este modo la exclusión del ámbito político a las personas que no ostentan ninguna representación política. Dado que la Constitución de 1991 se creó —entre otros— bajo el principio participativo, en la literatura política y jurídica colombiana se elogia lo que el constituyente propuso para bien de nuestro país. Este escrito, sin embargo, toma distancia de lo anterior y revela que en el sueño de la participación, veinte años después, la esperanza comienza a volverse tenue, los ciudadanos continúan excluidos de los procesos políticos y persiste el gobierno de elites políticas. Así cambien de nombre o razón social, las puertas de la cogestión, fiscalización y deliberación, se encuentran cerradas “materialmente”.

La democracia representativa, en especial los que dentro de ella defienden el pluralismo político como Dahl, Bobbio y Touraine, observan la conexión pueblo-gobernantes con la intermediación de los movimientos sociales y los partidos políticos; alegóricamente, los ciudadanos individualizados en el sistema se agrupan en movimientos sociales que tienen como consignas luchas por el reconocimiento de diferentes derechos; son los encargados de presionar y redireccionar las directrices de los partidos políticos, los cuales constituyen, finalmente, el canal idóneo para ejecutar las agendas programáticas con el trabajo activo de sus líderes y representantes.

En los países desarrollados, el andamiaje anteriormente descrito al parecer funciona con algunas deficiencias, pero da resultado y los movimientos sociales son lo suficientemente fuertes para detener el ritmo de la ciudad, llamar la atención de los medios, agitar el ambiente de tranquilidad y hacerles entender a los gobernantes que el problema va en serio (ver, por ejemplo, el movimiento de los *sin papeles* en Francia, los indignados en varios países europeos, Anonymus, grupos ambientalistas y antiglobalización, entre otros).

Los movimientos sociales son el motor de la democracia representativa, le da dinámica, ritmo y cuerpo; por tanto, la relación de validez, legalidad y legitimidad del sistema constitucional se pone pocas veces en entredicho, en tanto las oligarquías cambian o varían sus elites. El cambio de elites gobernantes es a lo que se le llama *Pluralismo Político* (BOBBIO, 2001: 69-70) o *Poliarquía* (DAHL, 1989: 41).

Jesús Pérez Gonzales-Rubio se preguntaba en la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 por qué nuestro sistema democrático, que tenía casi todo lo que tiene una democracia moderna, no lograba encuadrar la realidad nacional (Gaceta

Constitucional número 15, 1991, p. 16). La respuesta, conforme a lo anterior, se encontraba en que era evidente que en Colombia no lograba generarse el proceso completo de abajo-arriba, en tanto los ciudadanos no podían organizarse cívicamente porque ponían en riesgo sus vidas, tanto por el Estado como por los grupos insurgentes y el narcotráfico.

Un triste ejemplo para ilustrar las dificultades que en Colombia se ha tenido para generar un proceso de organización de los movimientos sociales, lo constituye la masacre de Trujillo (Valle) que, según la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, se llevó a cabo entre 1988 y 1994 con más de 200 muertos. Al respecto, alrededor de veinte años después, fue condenado el primer soldado de la patria por estos hechos, Coronel Alirio Urueña, a 44 años de prisión. Según el diario *El Tiempo*: “El que daba las órdenes era de apellido Urueña y decía riéndose que tenían que ir a matar a todos esos h.p. guerrilleros”, relató uno de los testigos, tras hacer referencia a las reuniones del oficial con el capo del norte del Valle ‘don Diego’ (*EL TIEMPO*, 2010).

Pero la violencia generalizada, el narcotráfico y la inoperancia del Estado en muchas zonas del país eran la consecuencia y no la causa en sí del régimen democrático Colombiano. Por eso Pérez-Rubio afirma:

El Estado requiere imponerse, como condición para la convivencia pacífica. Al reconstruir el consenso nacional, habrá dado el primer paso. Al recuperar en la práctica su condición de soberano, habrá dado el segundo. Consenso sobre las instituciones fundamentales, y poder para hacer valer la voluntad colectiva expresada en la ley. He ahí la clave para que el Estado pueda, en mi sentir, garantizar la seguridad de los residentes en Colombia. He ahí en mi modesta e inexperimentada opinión la clave de la paz. (p. 16).

Esto es reconciliar la relación abajo-arriba, para que se lograra el funcionamiento por lo menos aceptable de la democracia representativa, y de allí surgiera la legitimidad y la obediencia. La pregunta inmediata es ¿Bastaba con el consenso en la Asamblea Nacional Constituyente en 1991? Tal vez era posible si hubiesen asistido a la Asamblea las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC y el Ejército de Liberación Nacional – ELN, pero el radicalismo de ambos grupos guerrilleros y el bombardeo del Ejército Nacional de Colombia a Casa Verde el 9 de diciembre de 1990 terminaron por la conformación de una Asamblea Nacional Constituyente con 72 curules y sin dos actores armados (VALENCIA, 1997: 182). No obstante, continuó siendo la Constitución por la paz, la participación y la igualdad (CEPEDA, 2007: 353).

Se requería buscar alternativas para reconciliar la relación abajo-arriba, pero sin un consenso de todos los actores y la consolidación de movimientos sociales, porque

sencillamente la democracia representativa no podría ser la vía, y debía buscarse una alternativa: la democracia participativa.

II

Antes de incursionar en el modelo democrático de la Asamblea, se pregunta ¿Es importante o no tener claro la evolución de la democracia en el mundo para un constituyente primario? El origen mismo de la Asamblea Nacional Constituyente es un producto del debate democrático, es uno de los pilares temáticos de la Asamblea y objeto de deliberación en todas las fuerzas políticas que concurren allí.

Preciso es recordar los rasgos característicos de una Asamblea Nacional Constituyente:

- A. “Es originario e inmanente a una comunidad política, por brotar de ella misma y no de sus instituciones establecidas y regladas.
- B. Es soberano e inapelable y sobre él solo están el derecho natural y las reglas del derecho internacional.
- C. Es una realidad fáctica, de hecho más que de derecho, pues se escapa de previsiones y de regulaciones que el Derecho le puede hacer.
- D. Es momentáneo, pues se ejerce en determinado tiempo y su acción termina al concluir la situación concreta.
- E. Tiene eficacia real, pues al ejercerlo se consume de hecho un nuevo orden.
- F. Su acción acarrea una quiebra jurídica, o sea el cambio en todo el orden instituido legítimamente”. (OLANO V. & OLANO G. 2000: 81).

Los constituyentes confluyeron a la Asamblea en un momento de agitación política y democrática, no sólo en Colombia, sino en todo el mundo; a finales de la década de los 80 se presenta una época de iluminación para el sistema democrático, tanto para los países que no lo tenían como para la profundización de sus raíces en los que ya estaba funcionando. Es así como las razones democráticas internacionales y nacionales hacen que en la agenda de la Asamblea Nacional Constituyente la categoría “democracia” posea una importancia sin precedentes.

No obstante, se constatan muchos “distractores” para la Asamblea, tanto institucionales como políticos; por ejemplo, su supuesto origen inconstitucional, el conflicto armado, el debate sobre la extradición, el indulto a criminales, los conflictos con el Congreso de la República, la revocatoria del mismo y la infaltable politiquería y corrupción; estas no son más que consecuencias de un sistema democrático disfuncional y de la poca cultura democrática de los ciudadanos (adhesión política y jurídica a la Carta) y no las causas.

Por eso, la apuesta por la democracia participativa se dio por los mecanismos de participación directa. Las fuerzas mayoritarias de la Asamblea creían que si se le daba el poder de decisión directa al ciudadano, la escisión entre la relación abajo-arriba sería superada. En la actualidad podría afirmarse una mejor opción, cual era haber dejado abierta la posibilidad en la Constitución para la implementación de mecanismos dirigidos al consenso, tanto en el ámbito local como en el regional y nacional, es decir, que se experimentaran mecanismos que ayudasen a acercar y obligar a acercarse a gobernantes con la ciudadanía en la toma de decisiones: mecanismos experimentales de democracia participativa deliberativa.

Al generarse en la constituyente la decisión de aceptar la democracia participativa decisionista, cerrar los mecanismos de participación del artículo 103 de la Carta y dejarle al poder Legislativo el desarrollo de los mismos, se bloqueó institucionalmente la voluntad de la Asamblea Nacional Constituyente en su empresa de lograr la armonía de las distintas fuerzas en el país, intentar restablecer la relación abajo-arriba y lograr la paz que tanto se anhelaba.

III

La democracia representativa, también conocida como democracia elitista o hegemónica, delega al gobernante la acción política que generalmente no es objeto de responsabilidad política. La ciudadanía es la que tiene el papel pasivo en tanto se limita a elegir sus representantes sin otra forma de intervención. Otro rasgo característico es la soberanía nacional, esto es, los gobernantes no representan a los ciudadanos sino al Estado y el bienestar común (ARAUJO, 1999: 4-5).

Es así como desde su aparición en los Estados modernos hasta ahora, el modelo representativo ha sufrido cambios sustanciales como son la utilización de mecanismos de participación directa en casos especiales, el intento por imponer responsabilidades al gobernante y la aceptación de la alternancia de las élites en el poder, entre otros.

Sin duda, las diferencias entre el modelo representativo y participativo se encuentran en las acciones que puede realizar la ciudadanía frente a sus gobernantes y el reconocimiento de su soberanía.

También es necesario distinguir entre los mecanismos de democracia directa, que consisten en que el ciudadano vota sí o no por X asunto, como por ejemplo, si se legaliza o no la marihuana en California (referendo), si se convoca o no a una Asamblea Nacional Constituyente (plebiscito), si continúa o no en su cargo después de escándalos de corrupción de un alcalde (revocatoria del mandato), si se quiere o no un nuevo sistema de transporte masivo (consulta popular). Por

su parte, los mecanismos de participación deliberativa tratan de acercar en el discurso y el debate a ciudadanía y gobernantes, como puede suceder en el caso de presupuesto participativo (consejo comunitario), para que los decanos de las universidades expliquen cuánto dinero del presupuesto global se destinó para los viajes de docentes y estudiantes y en razón de qué (rendición pública de cuentas), claro está, esa rendición debe ser obligada al gobernante y no forzada o rogada por la ciudadanía, y las mesas de concertación o deliberaciones previas para el desarrollo de obras o acciones de alto impacto como los megaproyectos urbanos (consultas previas).

En la Asamblea Nacional Constituyente se presentaron proyectos reformativos que en materia democrática pueden ubicarse en la tendencia representativa (liberales y conservadores), participativa decisionista (partido liberal y M-19), democracia participativa deliberativa (Conservadores Independientes y M-19). La votación fue favorable a la unión entre liberales y constituyentes del M-19, quienes conformaban la mayoría en la Asamblea.

Pero es evidente en las cifras que, aunque esta coalición fuera mayoría en la Asamblea, los votos no fueron unánimes y en materia de democracia los partidos tuvieron serias dificultades para encontrar puntos en común y normalmente rompieron sus núcleos. En mecanismos de participación ciudadana, por ejemplo, de 24 votos liberales solo 15 votaron afirmativamente; del M-19, de 19 votos, 15 votaron afirmativamente; mientras que Salvación Nacional que contaba con 11 votos, 3 votaron afirmativamente; el Partido Social Conservador que contaba con 5 votos, solo 2 fueron positivos; los conservadores independientes que eran 4, solo 1 afirmó su voto; la Unión Patriótica de dos votos, uno dijo que sí; en la Unión Cristiana sus dos votos fueron afirmativos; del EPL, de 2 votos, solo 1 dijo que sí; los indígenas que tenían 2 votos, 1 dijo que sí y, finalmente, del movimiento estudiantil que era 1 voto, no votó; para un total de 41 votos de 72 posibles (CEPEDA, 1993: 246). Nada mal en comparación del preámbulo que lograron los 37 justos.

En definitiva, tanta variedad de temas delicados, algunos especialmente sensibles a ciertos constituyentes, terminaron por generar un debate ya caduco en la teoría política, como era el relacionado con los mecanismos de participación directa, no lográndose la implementación de nuevos mecanismos, como era de esperarse, que contribuyeran realmente a la reconciliación de la relación abajo-arriba.

IV

Uno de los asuntos más problemáticos que se vivieron en la Convención estadounidense de 1787, fue la inexistente experiencia de democracias en

Estados Modernos; Dahl (2003: 78) afirma incluso que en ciertos temas los *framers* terminaron votando por desesperación más que por convicción; aun así su experimento resultó. La Asamblea Nacional Constituyente, en cambio, tenía experiencias de democracia plebiscitaria afortunadas y desafortunadas; en 1990, se podía acceder a las críticas a este tipo de democracia e incluso a una nueva tendencia, la *democracia deliberativa*, término acuñado en 1981 (MARTI, 2006: 14).

Pero en las discusiones en la Asamblea hubo poco de literatura actualizada en modelos y experimentos democráticos, democracia implicaba situaciones poco claras y hasta con mezcla de otros temas; puede observarse, por ejemplo, en el discurso que hace a la Asamblea el presidente de la República, César Gaviria Trujillo:

Después de más de 200 años, ha quedado claro que la separación de poderes públicos no es garantía suficiente contra los abusos. Tampoco lo es la enumeración detallada de las facultades de quien detenta autoridad. Lo que falta es atribuir a los ciudadanos y crear mecanismos para que éstos lo ejerzan pacífica y ordenadamente de manera directa por vías institucionales en cualquier momento y lugar. Eso precisamente es lo que hace una Carta de Derechos y Deberes como la que sometemos a estudio de esta Asamblea: trasladar poder al ciudadano común para que cuando sea tratado arbitrariamente, tenga una salida diferente a la agresión, la protesta incendiaria o la resignación sumisa y alienante. Lo que proponemos, y lo que es correcto en una democracia, es que el ciudadano acuda ante un juez, ante el defensor de los Derechos Humanos o ante la jurisdicción constitucional encabezada por la Corte constitucional. (Gaceta Constitucional número 1, 1991: 17-18).

Lo que se puede evidenciar es que la preocupación del Gobierno no era política *estricto sensu*, sino jurisdiccional; el concepto del ex presidente desde luego no fue el único ni aislado caso de mezcla de temas relacionados con la democracia participativa.

Debe recordarse que el objetivo era lograr la consolidación democrática y esto implicaba la reconciliación del proceso abajo-arriba. Pues bien, el constituyente nos dotó políticamente de unos mecanismos de participación ciudadana en los cuales los electores deciden con un sí o un no alguna cosa. Son estos mecanismos los siguientes: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria directa.

Con excepción del cabildo abierto y las veedurías ciudadanas, creadas por la Ley 134 de 1994, los demás mecanismos no buscan consenso; por el contrario,

confrontan a los electores con las fuerzas políticas de representación, y de hecho, cada que surge un plebiscito o un referendo, gran parte de su justificación es la inoperancia del poder legislativo (GUTIÉRREZ & ACUÑA, 2009: 31-32)

Los mecanismos de participación adolecen de debate y deliberación cara a cara ciudadano y gobernante o partido político, se consolida con encuestas, medios de comunicación y publicitarios, nada distinto a las elecciones de representantes.

Pero lo que es más temible, desde el punto de vista ético, es que el ciudadano deja de ser persona para ser tratado como medio, es decir, la democracia participativa decisionista en vez de convertir al ser humano como fin en sí mismo, lo instrumentaliza, siempre que el gobernante o la fuerza que tenga la iniciativa posea un respaldo popular que garantice sin trabas su propósito. Se ha experimentado en Venezuela, Ecuador, Bolivia y, por poco, en Colombia (Gutierrez & Acuña, 2009: 21).

Con estos mecanismos de participación expesos y pétreos no se logra el cometido desde el punto de vista político.

Ya se había mencionado que los mecanismos de participación directa son prósperos en la medida que se fortalecen por la debilidad del Legislativo, y la Asamblea Nacional Constituyente dejó a la ley la reglamentación del artículo 103. Vaya si fueron ingenuos, era como pedir la reglamentación de la extradición a los recordados Congresos de la República de los años ochenta, famosos por ser cuotas políticas de narcotraficantes. Al convertirse —según algunos— los mecanismos de participación directa en un atentado contra la representatividad que ostenta el Congreso y por su naturaleza misma de elites políticas con el poder decisorio, era apenas concebible que los topes para ejecutar los mecanismos de participación directa fueran tan elevados que se pudiesen utilizar en casos sumamente importantes.

Muy en desacuerdo con el constitucionalista Vila Casado (2007: 452-453) y otros autores que critican los requisitos tan elevados para la utilización de los mecanismos de participación ciudadana, tal vez al Congreso de la República se le deba agradecer precisamente esas altas cifras en el censo electoral, en tanto los mecanismos de participación directa son un peligro latente para las minorías por la facilidad que tiene el Estado de imponer modelos éticos, económicos, políticos y hasta religiosos. Los gobernantes y políticos son expertos en el dominio de la ciudadanía, sobre todo cuando tienen medios de comunicación subordinados.

Entonces han dicho en las clases de Constitución Política en el colegio, la Universidad y sobre todo en los pregrados de Derecho, que Colombia es una democracia participativa y surgen las preguntas: ¿Por qué? ¿Por qué en sus principios se afirma como fines del Estado facilitar a los ciudadanos la toma de decisiones que les afecten directamente y lo repite en el art. 40 sobre los derechos

políticos fundamentales? ¿Y es que acaso con qué se pensaba darle cumplimiento a esto? ¿Con referendos y plebiscitos?

Tal vez otros aspectos o instituciones incluidas en la Carta lograron el propósito de hacer la diferencia con la Constitución de 1886: La Corte Constitucional a la cabeza, la tutela y, en general, las acciones constitucionales han permitido que los derechos fundamentales se vean materializados, los principios y derechos tienen su posición predominante en el sistema jurídico, los procesos administrativos logran tener mayor aceptación; sin duda el progreso en varios aspectos es evidente, pero afirmar que Colombia es una democracia participativa no es del todo cierto, somos una democracia representativa, o es que acaso ¿Cuántos son los ciudadanos que tienen la opción de deliberar en los procesos administrativos en sus instituciones educativas sin la necesidad de ser representantes? ¿En su gobierno local, regional o nacional?

El principio participativo se puede acomodar a todo, así lo hizo la Corte Constitucional cuando en 1992 quería fundamentar el derecho de petición y afirmó que es una forma de participación ciudadana. Por supuesto que no es un mecanismo de participación ciudadana, es un derecho fundamental en la democracia representativa, porque en la democracia participativa el gobernante todo lo tendría que hacer público sin necesidad de tenerlo que pedir un ciudadano. En una democracia participativa el gobernante debe respetar la soberanía de los ciudadanos, el gobernante es allí un subordinado porque representa al pueblo y no a la Nación.

CONCLUSIONES

¿Estamos en una democracia participativa? No. Y los constitucionalistas y teóricos políticos no deberían prestarse para disfrazar algo, maquillar un escenario político y denominar algo con un término que no se corresponde con la realidad. Llamar algo que realmente no lo es.

Por eso la democracia participativa se ha convertido en un lugar común que justifica un sueño. Todos quieren explicar su derecho político a partir del concepto de participación: votar para la elección de alcaldes es ejercer la democracia participativa, elegir el representante de los estudiantes es la democracia participativa, elevar un derecho de petición a una autoridad administrativa es practicar la democracia participativa. Aceptarlo sería un error. A lo anterior se le ha llamado por decenas de años democracia representativa. Un ejemplo:

“La escuela”

En esta organización social se han producido mayores respuestas a la necesidad de democracia y de participación, tanto en el plano legislativo como administrativo,

al dar participación a los representantes de los estudiantes, al personal docente y administrativo, y a los padres de familia (y a veces a las fuerzas sociales representativas de intereses generales) en la gestión de los centros de educación” (ARAUJO, 1999: 58).

Lo que describe el exmagistrado ex magistrado Jaime Araujo Rentería es la universalización del derecho político de elegir y ser elegido, gran batalla en la democracia representativa y no propiamente de la participativa; precisamente Robert Dahl aplaude eso, ambos están hablando de lo mismo, Dahl desde la poliarquía y Araujo en nombre de la democracia participativa.

¿Estamos preparados para la democracia participativa? ¿Qué tal implementarla en la universidad? Presupuesto participativo, por ejemplo, los rectores de las universidades públicas y privadas en Colombia realizan mesas de concertación o consultas previas con estudiantes, administrativos y docentes, para el alza de matrículas del semestre siguiente; mejor aún, los rectores de las universidades públicas y privadas realizan mesas de concertación y consultas previas para establecer el presupuesto institucional del siguiente año.

Por supuesto que a ellos no les interesa este tipo de procedimientos, ni a los alcaldes, ni a gobernadores, ni a presidentes; tampoco le interesó a la Asamblea Nacional Constituyente en 1991, porque la naturaleza de la democracia participativa es *no hegemónica*.

REFERENCIAS

- ARAÚJO RENTERÍA, J. (1999). *Principios de derecho constitucional*. Bogotá: McGraw-Hill Interamericana.
- BOBBIO, N. (2001). *El Futuro de la Democracia*. 3 ed. México D.C.: Fondo de la Cultura Económica.
- CEPEDA, M. J. (1993). *La Constituyente por Dentro: mitos y realidades*. Bogotá: Republica y Consejería para el Desarrollo de la Constitución.
- CEPEDA, M. J. (2007). *Polémicas Constitucionales*. Bogotá: Legis.
- DAHL, R. A. (1989). *La poliarquía: participación y oposición*. Madrid: Tecnos.
- GAVIRIA, C. (1991). “Palabras del señor Presidente Cesar Gaviria Trujillo, en la instalación de la Asamblea Constituyente”. *GACETA CONSTITUCIONAL*. No. 1. Recuperado de: http://www.elabedul.net/Documentos/Temas/Asamblea_Constituyente/Gacetas/Gacetas_1-50/gaceta_001.php [Noviembre 2 de 2010].
- PEREZ, J. (1991). “La Constitución actual no logra encuadrar la realidad nacional”. *GACETA CONSTITUCIONAL*. No. 15. Recuperado de: http://www.elabedul.net/Documentos/Temas/Asamblea_Constituyente/Gacetas/Gacetas_1-50/gaceta_015.php [Noviembre 2 de 2010].

- GUTIÉRREZ, F. & ACUÑA, F. (2009). “La política de los referendos en los países andinos”. *Análisis Político*, No. 68, pp. 21-37.
- MARTÍ, J. L. (2006). *La República Deliberativa*. Madrid: Marcial Pons.
- Redacción El Tiempo (2010). Juez dice que masacre de Trujillo fue delito de lesa humanidad. El tiempo, Bogotá. Obtenido el 2 de noviembre de 2010 desde la dirección: http://www.eltiempo.com/justicia/ARTICULO-WEB-NEW_NOTA_INTERIOR-8127669.html
- OLANO V., C. A. & OLANO G., H. A. (2000). *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*. 3ed. Bogotá: Ediciones Librería del Profesional.
- TOURAINÉ, A. (2001). *¿Qué es la democracia?* México D.C.: Fondo de la Cultura Económica de México.
- VALENCIA VILLA, H. (1997). *Cartas de Batalla: una crítica del constitucionalismo colombiano*. 2 ed. Bogotá: Fondo Editorial Cerec.
- VILA CASADO, I. (2007). *Fundamentos del derecho constitucional contemporáneo*. Bogotá: Editorial Legis.